

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI**

(Carrera de Ingeniería de Sistemas)

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1º. (De los Objetivos) El reglamento de Convalidación de Estudios de la Universidad Autónoma del Beni, se constituye en una norma complementaria al Reglamento de Traspaso estudiantil (Art. 21º) y permite establecer las condiciones, requisitos y procedimientos de convalidación de estudios entre las carreras que forman parte de la UAB y del sistema universitario boliviano y otras reconocidas por éste.
- Art. 2º. (Del alcance) La aplicación del presente Reglamento comprende a todas las asignaturas de los Planes de estudio que construyen la oferta curricular de la UAB y del Sistema Universitario Boliviano y regula las convalidaciones de estudio para aquellos estudiantes que han realizado satisfactoriamente sus traspasos entre las carreras de la UAB y con otras carreras del sistema.
- Art. 3º. (De la definición de convalidación de estudios) se entiende por convalidación de estudios, a la aceptación por autoridades competentes y el otorgamiento a los estudiantes solicitantes de los derechos académicos para continuar sistemáticamente sus estudios según plan de estudios vigente en la UAB, en aplicación del Art. 90º de Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

- Art. 4º. La Universidad Autónoma del Beni podrá incorporar en su matrícula de carrera, a estudiantes de otras carreras o universidades del sistema boliviano; luego de haber cumplido con el trámite oficial de traspaso entre carreras o entre universidades.
- Art. 5º. La convalidación de estudios de un estudiante universitario, es el proceso mediante el cual y en virtud al derecho que le asiste se le permite:
1. Convalidar notas y programas analíticos establecidos del Plan de estudios oficial de la carrera de origen
 2. Ser sometido a una terminología y criterios de evaluación comunes, en un sistema capaz de garantizar la equiparación por asignatura en base a los conocimientos adquiridos declarados en los programas analíticos y la nota de aprobación debidamente certificada.
 3. Ser sujeto de las amplias políticas de acceso a una carrera de la UAB, siempre que provenga de una universidad del sistema de la universidad boliviana
 4. La convalidación de una universidad es válida para todo el sistema universitario
- Art. 6º. Se reconocen los siguientes tipos de convalidaciones de estudios dentro de la UAB:
1. Estudios realizados en una carrera a otra similar o distinta.
 2. Estudios realizados en una carrera para un programa académico similar.
 3. Estudios realizados en una carrera similar o distinta del sistema universitario.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 7°. Los requisitos exigidos para la realización de convalidaciones entre carreras y programas académicos que conforman la oferta curricular de la UAB, son los siguientes:

1. Timbre de formulario de solicitud convalidación de asignaturas.
2. Estar registrado como estudiante de la UAB.
3. Certificado de notas en original.
4. Programas analíticos por asignaturas vencidas debidamente legalizado cada uno, por el director de la carrera o programa académico de origen
5. Compatibilidad de contenidos del 80% como mínimo para carreras y programas académicos.

Art. 8°. Los requisitos exigidos para la realización de convalidaciones de asignaturas de carreras de Universidades del sistema a la UAB, además de los del artículo 7°, son los siguientes:

1. Formulario 011 de traspaso de Universidades.
2. Compatibilidad de contenidos en un 80%.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 9°. Los trámites a seguir para la convalidación de estudios entre carreras y programas académicos que conforman la oferta curricular de la UAB, son los siguientes:

1. Presentación de documentos de convalidación en la DPA de acuerdo a calendario académico.
2. La DPA deriva a las Direcciones de Carrera la documentación de convalidación.
3. El director de carrera deriva al jefe de estudios la solicitud, quien enviará en un lapso de 48 horas, el formulario de convalidación y el programa analítico de todas las asignaturas solicitadas a cada docente de asignatura.
4. El docente, en el tiempo de 48 horas, deberá llenar el formulario indicando el porcentaje en correspondencia al programa analítico de su asignatura; en caso de improcedencia de la convalidación informará los motivos de la misma.
5. Recibidos todos los formularios de convalidación de asignaturas, el jefe de estudios, en el lapso de 48 horas, elevará un informe y un proyecto de resolución al director de carrera, en el cual se consignen los resultados emitidos por los docentes, adjuntando todos los formularios y los programas analíticos de asignaturas.
6. El director de carrera presentará el informe y el proyecto de resolución al H. Consejo de carrera para su análisis y éste remitirá al H. Consejo Facultativo para su aprobación.
7. La resolución de convalidación del H. Consejo Facultativo, debe darse a conocer al interesado y la misma servirá de base para su programación de las asignaturas que correspondan y en el nivel respectivo del Plan de estudios, quedando bajo responsabilidad de la unidad académica su archivo con toda la documentación respectiva. Finalizando de esta manera el trámite de convalidación de estudios.
8. Las notas de las asignaturas convalidadas serán adoptadas por la carrera de destino, tomadas de la resolución de convalidación, debiendo figurar las mismas



en los certificados de calificaciones que extienda la Unidad Académica de destino, indicando el número de resolución en la columna de observación.

Art. 10°. Para convalidación de asignaturas de los técnicos superiores de la UAB se procederá a evaluar los contenidos hasta un 80% para el nivel de licenciatura.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11°. El presente reglamento de convalidación de estudios, se constituye en la norma general que regula las convalidaciones entre carreras de la U.A.B y con carreras del Sistema Universitario Nacional y Universidades extranjeras.

Art. 12°. Toda disposición no contemplada en el presente reglamento podrá ser analizada y resuelta en el Consejo Académico de la U.A.B.

Art. 13°. El presente reglamento con sus cinco capítulos y dieciséis artículos, entra en vigencia en cumplimiento a la Resolución del H. Consejo Universitario N°..... de fecha.....

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
2008**

Elaborado por: Lic. Olga Teresa Rocha Ortiz Dpto. de Normas y Procesos Académicos Dirección de Planificación Académica

